



**ALEGACIONES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA DEL LECHAZO DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS DE CALIDAD Y LAS MARCAS DE CALIDAD ALIMENTARIA DE CASTILLA Y LEÓN.**

El artículo 140 de la Ley 1/2014 de 19 de marzo dice que la verificación del cumplimiento del Pliego de condiciones corresponderá a:

- a) La Autoridad Competente.
- b) Uno o varios organismos de control.... que actúen como organismos de control de producto y estén acreditados en la UNE-EN ISO/IEC 17065:2012.

- En el borrador del decreto no se contempla la opción a.

Por otra parte el artículo 138 de la misma Ley dice que la Autoridad Competente dispondrá de los medios necesarios para la defensa efectiva de la calidad diferenciada de productos agroalimentarios y que puede delegar tareas de control siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 882/2004 :

Describir con precisión las tareas que dicho Organismo de Control puede llevar a cabo

Que existan pruebas de que el Organismo de Control posee experiencia, equipos,

Infraestructura, personal suficiente.....

- No está claro que todos los Consejos que se pudieran acreditar estén en condiciones de garantizar el cumplimiento de este artículo.
- En el artículo 12 del borrador del Decreto, “Causas de oposición” en el apartado b contempla que se demuestre que el registro del nombre propuesto podría incluir a error, sería interesante añadir además del nombre, la imagen y/o logotipo.